

Validez de intereses de demora del 29%, frente al tipo remuneratorio del 11,30%

La Sentencia núm. 367/2011 de 18 julio JUR 2011\308568, de la Audiencia Provincial de Barcelona, declara que es válido el interés de demora pactado en 29% porque “en los préstamos bancarios como el de autos, la diferencia entre el interés remuneratorio pactado para el cumplimiento y el interés moratorio pactado para el caso de incumplimiento, está en la distinción entre el primero, que se fija en el 11,30%, y el segundo, que se fija en el 29%, ya que los intereses que se pactan para el caso de demora no se corresponden con los remuneratorios del capital que se presta, sino con tal retribución (los frutos o rendimientos, mientras no se devuelva el capital), más la indemnización de los daños y perjuicios derivados de ese incumplimiento”.

La Audiencia distingue entre intereses moratorios y remuneratorios declarando que el nacimiento de los primeros “dependerá de la conducta del deudor que incumple su obligación de pago respecto de la deuda principal con sus intereses retributivos”, con lo cual “no derivan directamente del contrato, sino de la conducta ulterior de una de las partes”, lo que le asimila a una cláusula penal, en cuanto que se trata de un pacto con una clara finalidad disuasoria del incumplimiento de una obligación y una liquidación anticipada de daños y perjuicios.

Concluye la Audiencia señalando que no resulta de aplicación el artículo 19.4 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, “que se refiere exclusivamente a los descubiertos en cuenta corriente” y además interpreta que “el apartado 29 de la disposición adicional primera de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, al considerar abusivas las cláusulas de imposición de condiciones de crédito para descubiertos en cuenta corriente que superen los límites del referido artículo, está admitiendo, igual que aquella ley, la legitimidad de intereses moratorios superiores en préstamos u otras operaciones bancarias, puesto que si el legislador hubiera pretendido su aplicación general, lo habría dispuesto en los referidos preceptos”.

Iuliana Raluca Stroie